

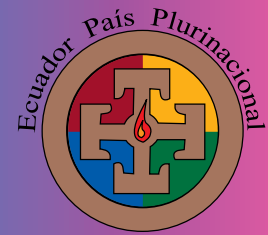


# Rikcharishun

Agosto - Septiembre 2008

AÑO 36

No. 1



Por la vida  
Por el agua  
Por la tierra  
Por la soberanía

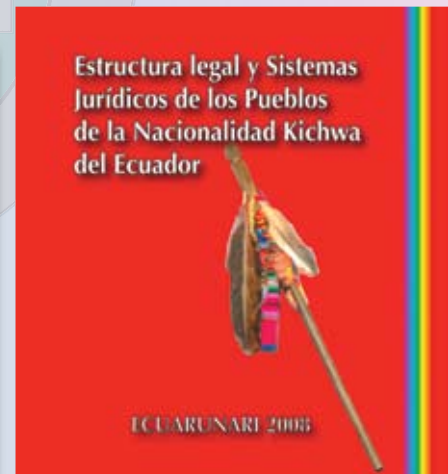
Vota

# SÍ

1

**“La conciencia  
de los humildes  
es más grande  
y poderosa que la  
mentira, y la infamia  
de los oligarcas”**

**(Humberto Cholango)  
Cayambe, 20 de agosto 2008**



**“Los Kichwas:  
siempre de pie.  
Nunca  
de rodillas”**

## ECUARUNARI: Comunicado público de la Confederación Kichwa del Ecuador

A las fuerzas sociales progresistas del país y del mundo  
A la sociedad en general  
A los medios de comunicación nacionales e internacionales  
A las nacionalidades y pueblos indígenas.  
**Pág. 3**

## Sistema legal indígena El proceso de administración de justicia en nuestros pueblos

América es un continente con una gran población indígena, podemos afirmar que es un continente multiétnico, pluricultural, diverso, hay alrededor de 41 millones de pobladores indígenas en toda América.  
**Pág. 17**

# Sistema legal indígena

## El proceso de administración de justicia en nuestros pueblos

Coordinación: Silverio Cocha  
Vicepresidente de ECUARUNARI

Bolívar Beltrán G.  
Asesor Jurídico



*“Es uno de los caminos que hemos venido manteniendo durante décadas de nuestros pueblos y nacionalidades en bien de la sociedad. Estas son vivencias milenarias que se han desarrollado en base a las instituciones económicas, sociales, culturales, filosóficas, políticas y jurídicas”*

América es un continente con una gran población indígena, podemos afirmar que es un continente multiétnico, pluricultural, diverso, hay alrededor de 41 millones de pobladores indígenas en toda América. El momento histórico que atraviesa nuestra América, es de extrema preocupación, porque la institucionalidad, la forma de organización de los estados uninacionales se ha impuesto, desconociendo a ese gran conglomerado de las nacionalidades y pueblos que ha estado en estas tierras aun antes de la llegada de Europa.

Ahora la crisis de las instituciones judiciales ha llegado a los niveles más bajos y aquello se refleja en la falta de credibilidad, desconfianza, corrupción, etc., tal es así que el Departamento de Estado de los Estados Unidos, en el programa denominado “Iniciativa Regional Andina”, en el año 2001, en relación a las funciones judiciales, mencionaba: “Las ramas judiciales de la región son débiles e incapaces. Padecen de ineficiencia, equipos y entrenamiento deficientes, bajos salarios, corrupción generalizada y en el caso de Colombia, intimidación. Como consecuencia, los casos legales, tanto criminales como civiles, languidecen durante años en el sistema, y frecuentemente resultan en decisiones cuestionables. Este fenómeno es el meollo del grave problema de la impunidad en la mayor parte de los países. La gente común no tiene confianza en el sistema judicial, lo que las empuja a buscar medios extrajudiciales para solucionar sus disputas o proteger sus intereses. Los inversionistas extranjeros han experimentado falta

de protección segura de la Ley, lo cual obviamente desalienta la inversión.

Y en medio de esta crisis judicial el sistema legal indígena es desconocido, ha sido mal interpretado y se ha confundido su ejercicio, y como ejemplo de aquello lo vemos reflejado en los reportes de los medios de comunicación, que lo han difundido como crónica roja de la siguiente manera: “Una turba de miles de indígenas aymaras atacó el 26 de abril del 2004 a las autoridades de la provincia peruana del Collao, dando muerte al alcalde Cirilo Robles y al regidor Arnaldo Chambilla, a quienes acusaban de nepotismo y corrupción.

El 19 de mayo del 2004 otro linchamiento se produjo cerca de Llave, jurisdicción de Puno, al sur de Perú. Esta vez mil indígenas “ajusticiaron” a un boliviano acusado de robos” El 15 de junio del 2004 en Ayo Ayo, al sur de Bolivia, la comunidad aymara secuestro y asesinó al alcalde Benjamín Altamirano bajo los cargos de delitos dolosos y actos de corrupción.

“Los linchamientos como práctica de justicia indígena no son pocos.”

Así transmite la prensa estos actos que en nada tienen que ver con el sistema legal indígena, distorsionando y confundiendo esta legislación milenaria.

Estas acciones delictivas que han sido mencionados son una muestra del estado de descomposición de la justicia en general.

## Tampoco podemos afirmar que la justicia indígena es la perfecta

Debemos aclarar que la justicia indígena no es linchamiento, mucho menos justicia por mano propia, según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas.- Linchamiento no es otra cosa que la "forma popular de ejecutar justicia, aplicando la pena capital, sin esperar al pronunciamiento del fallo condenatorio por el tribunal competente, producida como reacción excesiva ante la comisión de un crimen".

Tampoco es, Justicia por mano propia, o ley del Talión, esto es "ojo por ojo, diente por diente", no es otra cosa que el nombre que califica el sistema punitivo más espontáneo y sencillo por castigar el delito con un acto igual contra el delincuente. Constituye la pena el propio daño o mal que se ha causado a la víctima.

El sistema legal indígena no tiene nada que ver con el linchamiento mucho menos con la justicia por mano propia, el sistema legal indígena tiene autoridad, normas, no es espontáneo, es un sistema completo, cuenta con un procedimiento, ni siquiera la sanción puede ser igual al mal que se ha causado a la víctima, es decir hay una sentencia que no es punitiva, esta es sobre todo reparadora, sanadora que intenta recuperar el equilibrio que ha sido alterado, así que aquello que se ha publicitado como los baños en agua fría, el trabajo, el hortigamiento y como medida extrema la expulsión de la comuna, tienen como fin recuperar el equilibrio colectivo.

## Sistema milenario

Su vigencia provoca resistencias y negatividad en algunos sectores de las sociedades uninacionales, me reafirmo en manifestar que sobre todo es por desconocimiento y es por ello que "no admiten la existencia de múltiples y profundos avances sobre la pluralidad jurídica".

"Desde el punto de vista conceptual hay la pretensión de anclarlo únicamente en la noción antropológica, sin considerar que esas sociedades diversas conocidas como pueblos indígenas son entidades colectivas portadoras de un sistema de organización socio-política, de un ejercicio de la democracia participativa y de una forma de administración de justicia practicada desde tiempos inmemoriales, que permite desarrollar una institucionalidad acorde a sus códigos culturales".

## Sistema penal indígena

Al ser un sistema lógicamente que el debido proceso sumario e inmediato es una de sus características, para ello existen normas de carácter colectivo y que se expresan en las asambleas, con la presencia de autoridades legales y legítimas, como los cabildos, consejos de gobierno, etc.

La ruptura del equilibrio individual o comunitario altera el modo de vida al interior de la comunidad indígena y es allí que se activan los mecanismos para el restablecimiento del orden, en los pueblos indígenas se sancionan delitos como el chisme, la mentira, el ocio y lógicamente varios de los delitos que surgen del sistema capitalista y que tienen que ver con la propiedad privada.

En este momento de inicio del proceso penal las partes involucradas deben presentar las pruebas de acusación y de descargo, respectivamente, además se puede solicitar la presencia y declaración de testigos, dentro del mundo indígena andino es frecuente el careo (cara a cara), la autoridad puede decidir la integración de una comisión que investigue los acontecimientos anteriores al hecho motivo del proceso, las circunstancias en torno de la infracción y a veces se solicita a la comisión que inclusive sugieran un mecanismo de reparación.

Debemos tomar en cuenta que al interior de las comunidades indígenas sus miembros cometen infracciones como en toda sociedad y en otros casos se dan hechos cometidos por gente extraña a la comunidad y es allí que surgen interpretaciones de que autoridad es la llamada a conocer y resolver este conflicto interno, pero el tema no es tan fácil ya que a lo mejor el infractor extraño no es indígena y entonces surgen una serie de preguntas, como las siguientes:

- 1.- ¿ Si un extraño indígena comete una infracción en una comunidad indígena vecina, quien le sanciona?
- 2.- ¿ Si el infractor es un no indígena y comete un delito dentro de una comunidad indígena, quién es competente para juzgarlo?
- 3.- ¿ Si un indígena comete una infracción fuera de la jurisdicción indígena, quien es la autoridad que debe conocer y resolver su caso?

Para intentar responder a las interrogantes hay que tener presente algunos principios legales como el de competencia, autoridad, jurisdicción, debido proceso, garantía de derechos, etc.

Y en ese marco debemos mencionar que la Autoridad Indígena, es competente para resolver todo

tipo de acciones que alteren el equilibrio interno de la comunidad, dentro de la cosmovisión indígena no existe la separación o especialización por materias, tal cual lo conoce la justicia ordinaria, jueces civiles, penales, de menores, militares, de tránsito, etc.; el sistema legal indígena es un todo y frente a una acción u omisión que altere la armonía interna comunitaria su intervención es inevitable, por ello si el infractor es miembro de la comunidad y su acción se dio en la jurisdicción indígena, la intervención de la autoridad de la comuna es inmediata y no existe duda.

En cuanto a la jurisdicción no podemos olvidarnos que los pueblos indígenas están asentados sobre un territorio plenamente identificado por lo que aquel espacio territorial, es su jurisdicción, y es más la ratificación por parte muchos Estados del Convenio 169 de la OIT, garantiza este derecho jurisdiccional.

Las variables han sido varias para el ejercicio y aplicación del sistema legal indígena, si el infractor indígena es de otra comunidad, las autoridades de las dos comunas son las que han resuelto el conflicto con la participación masiva de hombres mujeres e incluso niños.

Si el infractor es no indígena y comete la infracción en jurisdicción indígena, existe la posibilidad de que la autoridad indígena intervenga y resuelva si el infractor acepta ser juzgado en la comunidad o a su vez la comuna le entregue a los jueces ordinarios para su respectiva sanción, igual ocurre o debería ser que cuando un indígena comete una infracción fuera del territorio indígena, inclusive el antes citado convenio 169 de la OIT, establece esa posibilidad, al mencionar, "Artículo 9, numeral 2.- Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10. Numeral 1.- Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2.- Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento".

Es decir que la autoridad ordinaria debería tener presente las características culturales de pertenencia del individuo al pueblo indígena en su sentencia o caso contrario entregar al infractor indígena a la autoridad indígena para su respectiva sanción.

Existe legislación en plena vigencia en América que regula la relación entre estos sistemas legales, y aquello permite la construcción ahora incipiente y desconocida de la pluralidad jurídica, que hoy es una respuesta a la realidad innegable de esta convivencia legal.

## Cosmovisión y filosofía Indígena

Las sociedades o colectividades indígenas son entidades milenarias que se han desarrollado en base de instituciones económicas, sociales, culturales, filosóficas, políticas y lógicamente jurídicas; en ese quehacer podemos afirmar sin temor a equivocarnos que han sido y varias continúan siendo sociedades completamente desarrolladas en proceso permanente de perfeccionamiento.

La sociedad no indígena ha concebido al mundo desde el punto de vista perfecto, por el contrario para la mayoría de los pueblos indígenas el mundo nace de la imperfección y es allí donde se confunden en uno sólo el ser humano, la naturaleza y el cosmos, en una alianza estratégica y equilibrada, que permite no solo el desarrollo sino permanentemente se intenta alcanzar niveles de perfeccionamiento; por un lado la sociedad basada en un modo de vida económico comunitario, la naturaleza brindando los medios sustentables necesarios y suficientes para garantizar la seguridad alimentaria de la población, el cosmos en su permanente guía de conservación y orientación del desarrollo de todas las vidas, por ello considero que varios de los problemas surgen a partir de cómo concebimos la creación, la vida, porque de allí depende como es la existencia humana, para unos son procesos individuales, excluyentes, para los pueblos indígenas son procesos comunitarios incluyentes.

Parte fundamental de la supervivencia de estas colectividades milenarias ha sido la existencia y ejercicio de su sistema jurídico, aquello les ha permitido desarrollarse como sociedades organizadas en proceso de perfeccionamiento permanente.

## Definición

En los últimos años se ha iniciado una serie de discusiones, investigaciones y teorizaciones sobre el quehacer legal en o de los pueblos indígenas, varios autores y los propios indígenas han dado definiciones de la más variada concepción y aquello hay que recuperarlo, como un aporte que está en proceso de construcción.

Se lo ha definido como:

Derecho Consuetudinario;  
Derecho Indígena;  
Derecho Quichua, Aymara, Maya, etc;  
Justicia propia;  
Justicia Tradicional;  
Mecanismos alternativos de resolución de conflictos;  
Sistema Legal Indígena;  
Derecho originario;  
Ley indígena, etc.

Cada definición responde a una realidad y a un momento del quehacer social y lógicamente están enmarcados dentro de una concepción de un modelo de sociedad.

Para aquellos que mantienen que éste modelo de organización social es el perfecto y que se sostiene en relaciones económico-sociales capitalistas neoliberales, todo lo que está fuera de las normas impuestas y que se resisten al modelo de globalización es secundario, marginal y si es posible intentan desconocerlo con una exclusión deliberada, al punto de definirlo como algo fuera de la ley y que atenta contra aquella, por ello al quehacer legal de los pueblos indios lo consideran como consuetudinario, que viene simplemente de la costumbre y nada más, y cuando ha demostrado en la práctica su efectividad en la resolución de las controversias lo minimizan diciendo que son mecanismos alternativos de resolución de conflictos, pero nunca lo reconocen como un quehacer milenario, colectivo, inmediato, ágil y duradero sustentado en una institución sólida que le permite, constituirse en un verdadero sistema legal de los pueblos indígenas.

Al responder y ser parte fundamental de una organización social, éste sistema legal, necesariamente se constituye en un eje de consolidación y desarrollo de estas colectividades milenarias, de allí que esta institución se caracteriza por ser:

1.- Milenaria.- viene al igual que la existencia de las propias colectividades, podemos decir que los pueblos están sometidos a sus propias leyes porque éstas derivan de su autoridad como pueblos.

- 2.- Colectiva.- no pertenece a tal o cual Cabil-do, a tal generación, peor a autoridad alguna, pertenece a la colectividad entera de ayer, de hoy y de mañana, no es derecho u obligación individual, su ejercicio y aplicación es responsabilidad comunitaria.
- 3.- Esta en permanente proceso de perfeccionamiento.- al venir de generación en generación le permite estar en proceso de perfeccionamiento sin alcanzar a ser la respuesta última a cada realidad y circunstancia que se presenta para su tratamiento.
- 4.- Es ágil, oportuna y dinámica.- al ser un quehacer colectivo transgeneracional y que repara antes que reprime, optimiza, prioriza y utiliza al tiempo como medida reparadora, lo que le permite dar tratamiento y resolución en un tiempo relativamente corto.  
Junto a la agilidad se une la oportunidad, estos dos elementos permiten una existencia dinámica del sistema legal indígena.
- 5.- Es justa.- en controversias el resultado puede aparecer justo o injusto dependiendo del lado de los intereses que uno se encuentre, pero al ser un quehacer colectivo, sumario, dinámico este sistema tiene pocas posibilidades de constituirse en injusto, el control y participación social efectiva en su ejecución es su garantía.
- 6.- Es oral.- no está escrito en textos, ni es parte de la historia escrita, es un quehacer que se transmite en las leyendas, mitos, en las reuniones familiares, de la colectividad y en toda la vida diaria de estos conglomerados humanos.

Podemos intentar un sencillo resumen y manifestar: Que el Sistema Legal Indígena se adapta a los diferentes lugares y tiempos, de acuerdo a los modos de vida de cada Pueblo Indígena.

Esta práctica ha nacido y existido con los pueblos, pero en el caso de América una vez llegados los europeos ha sobrevivido en la exclusión y clandestinidad en medio de un proceso de resistencia que le han permitido a lo largo de los tiempos obtener niveles de reconocimiento de su existencia.

Por todo lo anteriormente anotado es necesario y urgente reconocernos como diversos y en esa diversidad unirnos, para juntos construir la pluralidad jurídica en el continente.



*\*Este es un resumen del libro  
"Estructura legal y sistemas jurídicos de los Pueblos  
de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador", ECUARUNARI,  
publicado en marzo de 2008.*